

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA FUNDACIÓN JUEGATERAPIA PARA HUMANIZACIÓN EN LA UCI PEDIÁTRICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA.

En Córdoba, a fecha de la firma digital

### REUNIDOS

De una parte, D<sup>a</sup>. Valle García Sánchez, en calidad de Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrada por el Decreto 293/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extraordinario núm. 27, de 27 de diciembre de 2023), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12. 1.a) y g) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, y actuando comofirmante, habiendo delegado la firma de este convenio en D. Francisco Triviño Tarradas, nombrado por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud del 25 de enero de 2024 (BOJA num. 25, de 5 de febrero de 2024), en virtud de Resolución de delegación de firma de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud de fecha 22/02/2024.

Y de otra, D<sup>ña</sup>. Mónica Esteban Morán, con NIF ■■■.855.9■■■■, en nombre y representación de la Fundación Juegaterapia, con domicilio en Calle Nuñez de Balboa, 56 bajo A. 28001 de Madrid, con CIF G-86557097, en su calidad de Presidenta, manifestando estar facultada para ello por la entidad, la cual está inscrita en el Registro de Fundaciones de competencia estatal bajo el número 1056 e incluida entre las reguladas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscalesal Mecenazgo.

Conforme a lo anterior, las partes se reconocen, en el concepto que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, y en su virtud,

### EXPONEN

**PRIMERO.** - Que el Servicio Andaluz de Salud es una Agencia Administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se adscribe a la Consejería de Salud y Familias. De conformidad con el artículo 11 del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, corresponde al Servicio Andaluz de Salud el ejercicio de las siguientes funciones, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía y, en particular, las siguientes:

- a) La gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) La administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional.
- c) La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones.

**SEGUNDO.** - Que la entidad Fundación Juegaterapia (en adelante, Juegaterapia o la Fundación) es una entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Ángel Almoguera Gómez, el día 28 de Septiembre de 2.012, con número 4.693 de su protocolo y clasificada por Orden



SSI de 27 de noviembre de 2012, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad bajo el número 28-1699 e incluida entre las reguladas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

Que de conformidad con el artículo 3 de sus Estatutos, Juegaterapia tiene como fines fundacionales los siguientes: "Mejorar la calidad de vida de los niños hospitalizados, a través de la entrega gratuita de cualquier tipo de video consolas y favorecer la humanización de los entornos sanitarios a través de intervenciones psicosociales orientadas a promover el juego, la creatividad y el arte como recurso de bienestar para estos pacientes".

Que Juegaterapia mediante este acto, ofrece al Hospital la ejecución de un proyecto consistente en la decoración por parte de la Fundación de la Unidad de Cuidados intensivos pediátricos, salas de espera y su sala de familiares (en adelante, el Proyecto). El Hospital, una vez revisada la documentación sobre el Proyecto, que se adjunta al presente acuerdo, está interesado en la realización del mismo por parte de Juegaterapia.

Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan formalizar su compromiso de colaboración suscribiendo el presente convenio, que se articula de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. - Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto regular el desarrollo que realizará la Fundación Juegaterapia del proyecto incluido como anexo al convenio en el Hospital Universitario Reina Sofía para la humanización de la nueva UCI pediátrica del hospital mediante un programa de decoración y música.

### **SEGUNDA. - Obligaciones para el SAS.**

- El hospital se compromete a facilitar a Juegaterapia toda la información técnica y de cualquier otro tipo que tenga a su disposición y sea necesaria para la ejecución del Proyecto.
- El hospital pondrá a disposición de Juegaterapia las condiciones y apoyo necesarios dentro del recinto hospitalario, para que pueda realizar el Proyecto previamente aprobado, en las mejores condiciones posibles.
- A partir de la fecha de firma del documento de finalización, entrega y/o recepción del proyecto, el mantenimiento y la conservación de todos los elementos instalados para la consecución del proyecto serán responsabilidad única y exclusiva del hospital no teniendo obligación ninguna la fundación de reparar o reemplazar aquellos que se encuentren en mal estado.
- El hospital se compromete una vez finalizado el proyecto objeto del presente acuerdo a hacer un uso adecuado de los elementos aportados por la fundación destinándolos preferentemente a los pacientes menores de la unidad en la que se lleva a cabo el proyecto. En caso de que dichos elementos recibieran un uso distinto al anteriormente mencionado, deberán ser devueltos a Juegaterapia, ya que es la Fundación quien ostenta la propiedad de los mismos. Así pues, mediante este acto la Fundación cede de forma indefinida al Hospital, el uso de los elementos instalados siempre y cuando éstos sean utilizados en el sentido indicado por la Fundación. En cualquier momento, durante la vigencia de este convenio, la Fundación podrá asegurarse del efectivo cumplimiento de esta cláusula y actuar en consecuencia retirando los elementos si considera que el Hospital no se está ciñendo al uso indicado.
- En el caso de que el hospital deseara colaborar o realizar algún proyecto relacionado con las actividades de Juegaterapia como humanizar espacios, el hospital se compromete a ofrecer dichas actividades a Juegaterapia, al igual que a otras entidades.
- El Hospital se compromete a difundir la participación y colaboración de la fundación mediante la inserción de su marca, denominación social o logos a través de los diferentes medios de los que dispone para dar a conocer su actividad al público. El Hospital se compromete a que sea mencionada la colaboración de Juegaterapia en todos los actos de difusión referidos a su actividad. Juegaterapia podrá hacer pública la difusión del Proyecto en cualquier momento después de la firma del presente acuerdo.



- Una vez finalizado el Proyecto, las partes acuerdan proceder a la firma del correspondiente documento de finalización, entrega y/o recepción del mismo, donde se detallará el material instalado y que se incorporará al presente mediante el correspondiente anexo.
- El presente acuerdo en ningún caso supone la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial ya sean titularidad del Hospital o de Juegaterapia. El uso no autorizado o para un fin distinto al pactado en el presente acuerdo realizado por cualquiera de las partes, de signos distintivos, marcas, denominaciones o cualesquiera otros elementos que estuviesen protegidos por derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte, se considerará un incumplimiento del convenio.

#### **TERCERA. - Obligaciones de Fundación Juegaterapia.**

- Promover y dirigir el proyecto bajo la supervisión del Hospital.
- Juegaterapia se compromete a la contratación, a su cargo, de los medios técnicos y humanos necesarios para la realización del proyecto, contratando directamente con las sociedades y entidades que considere oportunas para la ejecución del mismo.
- Durante la ejecución del proyecto, Juegaterapia asume la responsabilidad derivada de los defectos del material aportado y en la ejecución del proyecto.
- Juegaterapia se compromete a realizar las prestaciones previstas en este convenio minimizando su incidencia en la asistencia sanitaria y respetando las directrices que con esta única finalidad establezca el personal sanitario durante su ejecución.
- Será necesaria la aprobación previa del hospital para cualquier cambio que pudiera producirse en el Proyecto.
- El presente acuerdo en ningún caso supone la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial ya sean titularidad del Hospital o de Juegaterapia. El uso no autorizado o para un fin distinto al pactado en el presente acuerdo realizado por cualquiera de las partes, de signos distintivos, marcas, denominaciones o cualesquiera otros elementos que estuviesen protegidos por derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte, se considerará un incumplimiento del convenio.
- El incumplimiento por Juegaterapia y consiguiente resolución del presente acuerdo, conllevará que las obras hasta la fecha realizadas quedarán en beneficio del Hospital, sin derecho a reintegro ni indemnización, o bien obligar a Juegaterapia a reponer a su costa las instalaciones en el estado inicial.

#### **CUARTA. - Obligaciones económicas.**

La ejecución del presente convenio no generará obligaciones económicas para el Servicio Andaluz de Salud (Hospital Universitario Reina Sofía).

#### **QUINTA. - Comisión de Interpretación y Seguimiento.**

Se constituirá una Comisión de Seguimiento de composición paritaria, encargada del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio. Esta comisión estará formada por los siguientes miembros.

Por parte del Hospital:

- Dirección Gerencia o persona en la que delegue.
- Profesional/es designado/s por la Dirección Gerencia.

Por parte de la Fundación Juegaterapia

- Presidencia o persona en la que delegue.
- Persona/s designada/s por la Presidencia.

Serán funciones generales de esta comisión:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y resto de condiciones del presente Convenio.
2. Analizar, aprobar y elevar a las partes firmante los proyectos y cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.



3. Efectuar la evaluación seguimiento de los proyectos que se vayan a llevar a cabo bajo este Convenio de Colaboración.
4. Resolver los aspectos no previstos en el presente Convenio, que pudieran surgir durante su vigencia, así como aclarar las dudas que pudieran plantearse en la interpretación, ejecución y prórroga del mismo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una vez al año contando como fecha la de la firma del convenio y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de 15 días. En su primera reunión, que deberá celebrarse a los 15 días después de la firma del convenio, la Comisión de Seguimiento designará un Presidente entre los representantes del SAS, que será el encargado de velar por el buen funcionamiento de la Comisión, fijar el orden del día, presidir las reuniones y convocar las mismas.

La Secretaría de la Comisión será designada en la sesión de constitución de la misma, será ejercida por un funcionario de carrera al servicio de la Administración, ya que a ellos corresponde el ejercicio de las funciones de dación de fe pública conforme a la interpretación del artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Este órgano velará por la debida coordinación y participación en la ejecución de las obras, resolviendo las dudas que se presenten en la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración e informará de las posibles incidencias y modificaciones de la ejecución del proyecto.

Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Con el objeto de dinamizar el desarrollo del objeto de este convenio, la comisión de seguimiento podrá establecer grupos de trabajos específicos para determinadas cuestiones.

Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

#### **SEXTA. - Protección de datos personales y seguridad.**

Las partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como, con el texto consolidado de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

##### **1. Régimen aplicable**

Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.



## 2. Deber de información mutuo

Los datos de carácter personal de los firmantes del Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, tales como los miembros de los grupos de trabajo y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las partes para la gestión, mantenimiento y control del presente convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

## 3. Modalidad del tratamiento

Dado que este convenio no supone tratamiento de datos personales distinto del referido en la cláusula de información mutua, forma parte de este clausulado el contenido del "Anexo I - Ausencia de tratamiento de datos personales".

### **SÉPTIMA. - Modificación del Convenio.**

La modificación de las cláusulas del presente convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, (coordinar en su caso con las funciones del órgano de seguimiento), y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

### **OCTAVA. - Vigencia.**

El convenio de colaboración producirá efectos desde la fecha de su firma durante 12 meses, pudiendo prorrogarse por períodos de un año hasta un plazo máximo de cuatro años, mediante acuerdo expreso de las partes antes de la finalización del plazo, debiendo dicho acuerdo formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

### **NOVENA. - Extinción.**

1. El presente Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
  - a) Transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) Acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.
  - c) El incumplimiento por las partes de alguna de las cláusulas pactadas. La parte o las partes a las que no resulte imputable el mismo podrá denunciar el Convenio, notificando por escrito a la parte infractora el hecho o conjunto de hechos que constituyan el citado incumplimiento, así como la cláusula o cláusulas de aquel que se estén infringiendo, en su caso, dando traslado de dicho escrito a la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

Recibida la notificación, la parte infractora gozará de un plazo máximo e improrrogable de quince días naturales para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos.



Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, las partes a las que no resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de previa declaración judicial, surtiendo efecto dicha rescisión desde el día que la misma sea notificada por escrito a la parte infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a las partes a las que no resulte imputable el incumplimiento.

- d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del Convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes. En ese supuesto, el Convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por cualquier otra distinta de las anteriores, recogida en normas que fueran de aplicación.

En caso de extinción anticipada del Convenio, las partes determinarán la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el Convenio, a propuesta de la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

**DÉCIMA. - Régimen jurídico y jurisdicción competente.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y en lo previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse.

Asimismo, en cumplimiento del principio de transparencia contenido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, este convenio se hará público con mención de las partes firmantes, plazo duración, y modificaciones realizadas.

Y en prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente el presente convenio de colaboración a un solo efecto, entendiéndose como fecha de firma la del último de los firmantes.

El Director Gerente del Hospital Universitario Reina Sofía      La Presidenta de la Fundación Juegaterapia

(P. D. Res. 22/02/2024)

Fdo. D. Francisco Triviño Tarradas

Fdo. Dña. Mónica Esteban Morán

TRIVIÑO  
TARRADAS  
FRANCISCO DE  
ASIS - 8108

Firmado digitalmente por TRIVIÑO TARRADAS FRANCISCO DE ASIS - 8108  
Fecha: 2024.06.27 10:03:28 +02'00'

8559  
MONICA ELENA  
ESTEBAN (R:  
G86557097)

Firmado digitalmente por 8559 MONICA ELENA ESTEBAN (R: G86557097)  
Fecha: 2024.05.27 10:31:09 +02'00'



### **Anexo I: Ausencia de tratamiento de datos personales**

El Convenio no conllevará que una parte acceda a datos personales de los que es responsable la otra parte por su cuenta y nombre, distintos de los referidos en la cláusula de información mutua.

Ambos sujetos firmantes del Convenio adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la presencia de datos personales en las actividades objeto del Convenio.

Frente a evidencias que pongan de manifiesto la necesidad de tratar datos personales para la correcta ejecución del Convenio, ambos sujetos se emplazarán para la anulación del presente anexo y la adopción del que en su caso resulte de aplicación.